

1.056, 1.057, 1.315 y 1.331, del Código civil, referentes respectivamente a la institución de heredero del adoptado, las promesas de mejorar y no mejorar, el pacto de distribución de la herencia por el cónyuge superviviente, la colocación de bienes entre herederos forzosos, la partición inter-vivos, tanto del testador como de personas extrañas, las capitulaciones matrimoniales, al extenderse a bienes presentes y futuros, y la donación en los mismos capítulos matrimoniales.

Trata por último de las donaciones por causa de muerte, de las que hace un detallado estudio de su naturaleza, para terminar su trabajo defendiendo la tesis de que la prohibición del pacto sucesorio por no ser de dogma, sino de Ley, no cierra necesariamente la posibilidad de una rectificación de conceptos.

**HERNANDEZ-CANUT Y ESCRIBA: «La destrucción de testamentos ante otras disposiciones testamentarias en Cataluña».**

La primera parte de este interesante trabajo está dedicada por su autor a hacer una glosa certera de las disposiciones legislativas que se dictaron como consecuencia de la guerra civil española ante el cúmulo de destrucciones y mutilaciones de disposiciones testamentarias que el conflicto acarreó, inspiradas en el principio de que los elementos formales del testamento tienen la misma importancia esencial que la voluntad del testador.

Realiza a continuación la exégesis de diversas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado dictadas para el caso de concurrencia de varios testamentos otorgados por el mismo causante y que tienden a afirmar que el testamento posterior revoca al anterior y que destruido aquél lo que procede es la apertura de la sucesión intestada, si bien que precedida de un juicio declarativo destinado a acreditar la destrucción o desaparición de los testamentos.

Estudia a continuación la situación en el Derecho catalán, en el que coexisten con el testamento, codicilos y memorias testamentarias, más dada la naturaleza y ámbito de tales expresiones sucesorias, que analiza muy atinadamente, llega a la misma conclusión, la de que desaparecido o destruido el testamento, nada empuja a la apertura de la sucesión abintestato. Termina su estudio presentando el supuesto de la existencia de un heredamiento, --institución llamada a conservar la unidad de la casa-- y que posteriormente se otorguen uno o más testamentos, y afirma que dada la especialísima relevancia de tales heredamientos, exponente de un derecho autóctono, su carácter preferente y el rango que ocupan en el derecho de sucesiones de Cataluña, la destrucción o desaparición del testamento o testamento, no afectará en nada a que la sucesión se defiera con arreglo a lo dispuesto en el heredamiento pactado en capitulaciones matrimoniales, citando en apoyo de su tesis el artículo 66 de la Compilación, cuando previene que el testamento posterior al heredamiento sólo será eficaz en la medida que permita la reserva para testar o los bienes expresamente excluidos del heredamiento.